

### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### San Cristóbal de la Cuesta

*Anuncio.*

Acuerdo del Pleno, de fecha 7 de julio de 2022, de la Entidad San Cristóbal de la Cuesta por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por prestación del servicio de piscinas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por prestación del servicio de piscinas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por prestación del servicio de piscinas municipales.

**EXPEDIENTE 204/2022. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.**

1.- Propuesta de acuerdo. El Sr. Alcalde exponme brevemente la siguiente propuesta de acuerdo motivada por una queja formulada al Procurador del Común de Castilla y León a fin de suprimir toda referencia a la discriminación de tarifas, bonificaciones y recargos entre empadronados y los que no lo están.

#### “INFORME-PROPUESTA DE SECRETARIA

En relación con el expediente n.º 204/2022 relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las piscinas municipales y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía, de fecha 29 de junio de 2022, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Existe proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 10, reguladora de la tasa de utilización de las piscinas municipales.

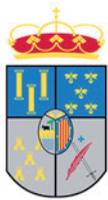
TERCERO. Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CVE: BOP-SA-20220914-010



- Los artículos 22.2.e), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].

- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

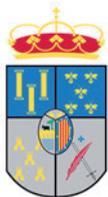
PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las piscinas municipales en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Tarifas

Las tarifas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>A.1.- ENTRADAS INDIVIDUALES</b>	
Adultos	2,70 €
Niños/as. de 4 a 14 años inclusive	1,40 €
Pensionistas, discapacitados y mayores de 65 años	1,40 €
<b>A.2.- ABONOS DE TEMPORADA</b>	
<b>2.1.- INDIVIDUALES</b>	
Adultos	55,18 €
Niños/as. de 4 a 14 años inclusive	38,63 €
Pensionistas, discapacitados y mayores de 65 años	38,63 €
<b>2.2.- FAMILIARES</b>	
Unidad familiar sin hijos	82,62 €
Unidad familiar con 1 o 2 hijos (de 4 a 14 años)	93,62 €
Unidad familiar con más de 2 hijos (de 4 a 14 años)	99,13 €
Suplemento por cada hijo mayor de 15 años (*1)	9,90 €
Unidad familiar monoparental (2 miembros)	82,62 €
Unidad familiar monoparental (3 o más miembros)	93,62 €
<b>A.3.- ABONOS ESPECIALES DE 20 BAÑOS</b>	
Adultos	38,55 €
Niños/as. de 4 a 14 años, pensionistas, discapacitados y personas mayores de 65 años	19,82 €

\* (1) Para adquirir este suplemento, será requisito indispensable, que la unidad familiar cuente con el abono familiar correspondiente al número total de hijos incluidos en el mismo.



Los pensionistas y personas minusválidas deberán acreditar su condición, mediante el oportuno documento oficial.

Los niños menores de 4 años tendrán acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implicará gratuidad en la inscripción en los cursos o talleres organizados por las diferentes Concejalías de este Ayuntamiento.

Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 14 años accederán necesariamente acompañados por personas mayores de 16 años

Para el acceso mediante la adquisición de entradas, deberán de obtenerse los documentos o tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de cuotas. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales, en sus periodos de apertura al público.

Las personas que accedan a las piscinas para la realización de actividades o programas acuáticos organizados por las Concejalías de Deportes, Juventud y Desarrollo Local, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que interviengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas, el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.”

Con esta modificación el texto íntegro refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA N.º 10 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y los artículos 41 al 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de la tarifa por la prestación de servicios en la Piscina Municipal de San Cristóbal de la Cuesta.

#### Artículo 2.- Hecho imponible

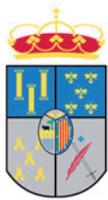
Constituye el hecho imponible la prestación de servicios en la piscina municipal mediante su utilización por particulares y entidades, con motivo de la ocupación del tiempo libre y la realización de las actividades deportivas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos Serán sujetos pasivos de las tarifas las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por cualquiera de los servicios o actividades prestadas o realizadas en la piscina municipal de San Cristóbal de la Cuesta.

#### “Artículo 4.- Tarifas

Las tarifas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
A.1.- ENTRADAS INDIVIDUALES	
Adultos	2,70 €



CONCEPTO	IMPORTE
Niños/as. de 4 a 14 años inclusive	1,40 €
Pensionistas, discapacitados y mayores de 65 años	1,40 €
A.2.- ABONOS DE TEMPORADA	
2.1.- INDIVIDUALES	
Adultos	55,18 €
Niños/as. de 4 a 14 años inclusive	38,63 €
Pensionistas, discapacitados y mayores de 65 años	38,63 €
2.2.- FAMILIARES	
Unidad familiar sin hijos	82,62 €
Unidad familiar con 1 o 2 hijos (de 4 a 14 años)	93,62 €
Unidad familiar con más de 2 hijos (de 4 a 14 años)	99,13 €
Suplemento por cada hijo mayor de 15 años (*1)	9,90 €
Unidad familiar monoparental (2 miembros)	82,62 €
Unidad familiar monoparental (3 o más miembros)	93,62 €
A.3.- ABONOS ESPECIALES DE 20 BAÑOS	
Adultos	38,55 €
Niños/as. de 4 a 14 años, pensionistas, discapacitados y personas mayores de 65 años	19,82 €

\* (1) Para adquirir este suplemento, será requisito indispensable, que la unidad familiar cuente con el abono familiar correspondiente al número total de hijos incluidos en el mismo.

Los pensionistas y personas minusválidas deberán acreditar su condición, mediante el oportuno documento oficial.

Los niños menores de 4 años tendrán acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implicará gratuidad en la inscripción en los cursos o talleres organizados por las diferentes Concejalías de este Ayuntamiento.

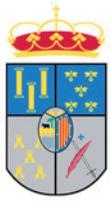
Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 14 años accederán necesariamente acompañados por personas mayores de 16 años

Para el acceso mediante la adquisición de entradas, deberán de obtenerse los documentos o tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de cuotas. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales, en sus periodos de apertura al público.

Las personas que accedan a las piscinas para la realización de actividades o programas acuáticos organizados por las Concejalías de Deportes, Juventud y Desarrollo Local, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que inter vengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas, el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.”



### Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

Estará exceptuada del pago de esta tarifa la utilización de las piscinas, con motivo de actividades organizadas por las Concejalías de Deportes, Juventud y Desarrollo Local, más concretamente las actividades organizadas por este Ayuntamiento como consecuencia de las escuelas de verano.

Estará exceptuado del pago de esta tarifa un día al año, denominado de puertas abiertas, que tendrá que coincidir con alguno de los días de las fiestas patronales de la localidad.

También gozarán de una reducción del 100% del pago de esta tarifa, los perceptores de pensiones de invalidez y jubilación siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen el IPREM.

### Artículo 6.- Devengo e ingreso

Se devengará esta tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de la piscina, cuando se trate de entradas puntuales.

En el caso de abonos, el pago se tendrá que hacer previamente mediante ingreso en el C.C.C. bancaria establecido por el Ayuntamiento.

### Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de utilización de las Piscinas Municipales de San Cristóbal de la Cuesta.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, teniendo efectividad a partir de 1 de enero de 2016.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.